BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)...............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado..........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1583

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR PARA LA REGULACION DE LA "APICULTURA" EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Ante la gran inquietud sentida como consecuencia de la falta de legislación que regule con carácter general la instalación, aprovechamiento y trashumancia de colmenas y la experiencia favorable del funcionamiento en algunas provincias donde por los Gobernadores Civiles se han promulgado adecuadas normas; este Gobierno Civil, visto el favorable informe de la Cámara Agraria Provincial y de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación, considerando que la problemática de los apicultores de la provincia es grave y variada, destacando sobremanera la gran invasión desordenada y temporal que sufren la mayoría de nuestros municipios por apicultores de otras regiones o provincias limítrofes, ha creído conveniente, en evitación de posibles conflictos y a fin de poder establecer un marco que propicie el desarrollo provincial del sector, dictar, con carácter meramente provisional y hasta que se publique la oportuna legislación oficial de ámbito nacional, las siguientes normas:

Instalación de colmenas:

Primera.—Todo apicultor de ésta y otras provincias que desee instalar colmenas en trashumancia o permanentes, previamente a su instalación deberá, además de tener el consentimiento de los dueños de los terrenos, obtener la autorización del señor Alcalde del término municipal correspondiente, quien le otorgará por un año, en su caso, ante la presentación del carné de la Asociación Provincial de Apicultores Segovianos, o del permiso temporal expedido por la Cámara Agraria Provincial.

Con carácter previo a la concesión de tales permisos de instalación, el señor Alcalde del término municipal en que se pretenda la ubicación deberá requerir los oportunos asesoramientos técnicos de la Cámara Agraria Provincial, Dirección Provincial de Agricultura y Asociación Provincial de Apicultores Segovianos al objeto de que se tengan muy en cuenta las distancias a los núcleos urbanos, vías de comunicación y explotaciones ganaderas fijas.

Segunda.—Los señores Alcaldes darán cuenta al Gobernador Civil de las autorizaciones concedidas, con indicación del número de colmenas asentadas en sus respectivos términos municipales, a la mayor brevedad posible.

Tercera.—Los apicultores pertenecientes a la Asociación Provincial de Apicultores Segovianos (A. P. A. S. E.) dispondrán del carné de apicultor expedido por la misma que les facultará a trashumar por la provincia, sin otros requisitos que los establecidos en la norma primera. Los apicultores de dentro o de fuera de la provincia que no petenezcan a A. P. A. S. E., para trashumar dentro de la misma, deberán conseguir permiso temporal de trashumancia, en el que se especificará términos o zonas autorizadas para el asentamiento, el cual deben exhibir ante el requerimiento de cualquier autoridad o apicultor que pueda sentirse perjudicado.

Este permiso temporal lo concederá la Cámara Provincial Agraria, previo informe de A. P. A. S. E., y mediante el pago de las tasas correspondientes.

Cuarta.—La instalación de un nuevo colmenar permanente o en trashumancia, en orden a mejorar su producción y la de los colindantes, así como a evitar posibles enfermedades, deberán guardar las siguientes normas:

a) Cuando el colmenar instalado lo esté de forma permanente y su volumen comprenda de 20 a 50 colmenas, el nuevo colmenar guardará una distancia mínima de 2 kilómetros; distancia que se elevará a 3 kilómetros si el volumen del anterior fuera superior a 50 colmenas.

b) La distancia entre trashumantes con volumen no superior a 150 colmenas será de 2 kilómetros, como mínimo, distancia que se elevará, igualmente, a 3 kilómetros cuando el volumen de cada uno exceda a las 150 colmenas.

Estas distancias podrán modificarse por acuerdos de A. P. A. S. E., según zonas, en años de abundante floración.

Quinta.—Todo apicultor queda obligado a colocar en las proximidades de su colmenar tablillas indicadoras de la proximidad de colmenas, con el epígrafe "Precaución abejas". Estas tablillas deberán ser de color amarillo y de las siguientes dimensiones mínimas: de 30 × 20 centímetros y letras de 6 centímetros en negro.

Igualmente queda obligado a colocar en el colmenar, en sitio visible, una tablilla con su nombre o firma comercial y dirección completa, o el número de asociado de A. P. A. S. E. para, en caso de emergencia o infracción de estas normas, se le pueda requerir a la mayor brevedad.

Sexta.—El incumplimiento de cualquiera de estas normas y las reclamaciones que puedan originarse se pondrán en conocimiento del Gobierno Civil de la provincia, quien, previo asesoramiento de A. P. A. S. E. y Cámara Provincal Agraria, si lo cree necesario, procederá a ordenar las sanciones pertinentes y el levantamiento del colmenar, si procediere.

Dado el corto período de duración de la floración de las más importantes plantas melíferas de la provincia, el plazo que se ordene para el levantamiento de colmenas no será superior a cinco días, recayendo nueva sanción sobre este extremo, cuya cuantía oscilará entre 500 a 2.000 pesetas por colmena, pudiendo llegar al encautamiento y subasta pública del mismo si el dueño del colmenar persistiera en no levantarlo.

Séptima.—Para el aprovechamiento melífero de montes públicos provinciales, si éstos salieran a subasta según O. M. de 8 de mayo de 1940, los responsables deben informar e informarse de A. P. A. S. E. sobre la conveniencia de tal acción y tener en cuenta el resto de las presentes normas.

Octava.—Los Presidentes de las Cámaras Agrarias comunicarán a los apicultores que tengan instaladas colmenas en su término, con siete días de anticipación, el comienzo de fumigaciones generales de árboles y plantas, a fin de que los interesados adopten las medidas de protección oportunas que en cada caso correspondan.

Enjambres:

Novena.—El propietario de un enjambre de abejas tendrá derecho a perseguirlo sobre la finca rústica ajena, indemnizando al dueño del perjuicio que pueda causar. Cuando el propietario de un enjambre no le haya perseguido o haya dejado de hacerlo dos días consecutivos, podrá el dueño de la finca ocuparlo o retenerlo.

Enfermedades:

Décima.—La existencia de una de estas enfermedades (loques, nosemosis, acariasis...) en las abejas lleva consigo notificación y visita sanitaria, quedando obligado el propietario del colmenar a la aplicación del tratamiento curativo correspondiente o, en su defecto, a la destrucción de los enjambres atacados mediante la incineración de los mismos. Asimismo, se destruirán las abejas muertas en colmenas infectadas que no sean movilistas, y las de este tipo será conveniente desinfectarlas.

Prohibiciones y penalidades:

Undécima.—Queda prohibido, bajo sanción gubernativa correspondiente:

a) Poner ventureros o cajas cazaenjambres a menos de 2 kilómetros de distancia de un colmenar cualquiera por persona ajena al mismo.

b) Destruir las colmenas errantes con el fin de aprovechar su miel.

c) El asentamiento de colmenas en los términos municipales de esta provincia que no se ajusten a estas normas, cuyo incumplimiento lleva consigo el oportuno apercibimiento o sanción gubernativa.

Duodécima.—El Alcalde de un municipio no podrá permitir la instalación de colmenares en terrenos colindantes con otros municipios si al hacer la instalación no se observan las distancias establecidas con el colmenar ya existente.

Para evitar esto, el dueño del colmenar ya instalado avisará de ello a A. P. A. S. E. para que ésta curse notificación al Alcalde del municipio vecino.

En caso de términos limítrofes con otras provincias, A. P. A. S. E., a instancias de colmeneros instalados o a instalar, notificará al Alcalde respectivo, rogándole que por el bien e interés de los mismos se guarden, si es posible, las distancias reglamentarias en esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 20 de mayo de 1983.—La Gobernadora Civil, *Cristina Martín-Bustamante Ruiz.*

1584

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIOS

Aprobado por la Comisión de Gobierno, en reunión de 16 de mayo de 1983, el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir y ser base para contratar directamente las obras de "Adaptación de locales para Talleres de Laborterapia en el Sanatorio Psiquiátrico provincial (1.ª fase)", se expone al público por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra el mismo por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Corporación.

Lo que se hace público en atención a lo dispuesto en el artículo 119 del R. D. 3046/1977, de 6 de octubre.

Segovia, 24 de mayo de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1585

Tomado en consideración por el Pleno de la Corporación provincial, en sesión celebrada el día 20 del presente mes de mayo, el proyecto de acondicionamiento del camino "de San Pedro de Gaíllos a Aldealcorvo" (kilómetros 0,000 al 2,400), se hace saber que dicho proyecto estará expuesto al público, para examen, en la Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial, por un plazo de quince días hábiles, en horas de oficina, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que, en su caso, puedan formularse reclamaciones por escrito contra el mismo por los interesados legítimos, en el plazo de otros quince días hábiles siguientes, en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 24 de mayo de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1521

Anuncios de devolución de fianzas definitivas

Habiendo sido solicitado por la Empresa "EL MOTOR NACIONAL, S. A." (MOSA), de Segovia, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 139.200 pesetas, que constituyó, en su día, para responder del suministro de un camión, marca DODGE-C-2626, con destino a la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 16 de mayo de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1522

Habiendo sido solicitado por la Empresa TRACTO INDUSTRIAL, S. A., de Alcorcón (Madrid), de esta Excelentísima Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 253.647 pesetas, que constituyó, en su día, para responder del suministro de una pala cargadora con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 16 de mayo de 1983.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1573

Extracto de los Decretos más importantes firmados por el Ilmo. señor Presidente de la Corporación en el pasado mes de abril.

De 7 de abril, aprobando 112 facturas incluidas en las relaciones números 13 y 14, por importe de 4.343.215 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación y a sus Establecimientos benéficos.

De 8 de abril, aprobando la factura de don Rafael Fuentetaja Cerezo, por importe de 185.000 pesetas, por el suministro de 10 escudos de la provincia en bronce sobre piedra de granito.

De la misma fecha, concediendo a la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura una subvención, por importe de 50.000 pesetas, para contribuir a los gastos ocasionados con motivo de la celebración del XII Día Forestal Mundial.

De igual fecha, concediendo al Centro de Formación Profesional "Angel del Alcázar" una subvención de pesetas 15.000 para paliar, en parte, los gastos que ocasione la excursión de fin de estudios de dicho Centro.

De la misma fecha, concediendo a la Asociación de Padres de Alumnos de los Institutos de Enseñanza Media de la capital y provincia una subvención de 50.000 pesetas para sufragar, en parte, los gastos que origine la organización de la III Muestra de Pintura Juvenil.

De la misma fecha, concediendo a don Justo Díaz Villasante, Director de la Fundación "Concepción Arenal", una ayuda económica de 50.000 pesetas para paliar, en parte, los gastos que origine la celebración del VIII Ciclo Cultural de Verano de El Espinar.

De la misma fecha, concediendo al Ayuntamiento de Sepúlveda una subvención de 50.000 pesetas para la adquisición de diverso material deportivo con destino al Colegio público de dicha localidad "Virgen de la Peña".

De 11 de abril, concediendo al Montepío de Camareros de Segovia una subvención de 50.000 pesetas para subvenir, en parte, los gastos que origine las diversas actividades culturales, deportivas y benéficas a organizar por el mencionado Montepío durante el presente año de 1983.

De igual fecha, aprobando las 20 facturas incluidas en relaciones de fecha 7 del presente mes, por importe de 1.104.782 pesetas, con cargo al presupuesto de inversiones de 1983.

De 12 abril, de adquirir a la Editorial Aguilar cuatro ejemplares de la publicación cartográfica de Castilla la Vieja y de Castilla la Nueva por el precio total de 4.800 pesetas.

De igual fecha, concediendo al Ayuntamiento de Sepúlveda una subvención de 150.000 pesetas para arreglo de un tramo de la calle de acceso a la iglesia románica del Duratón.

De la misma fecha, de adquisición al Centro Ocupacional "Obispo Laso", de deficientes psíquicos, perteneciente a la Asociación Placeat, de Plasencia, 500 cajas de cerillas decoradas con motivos de la provincia de Segovia, por el precio total de 5.000 pesetas.

De igual fecha, concediendo a la Asociación de Amas de Casa "María del Salto", de Santa María la Real de Nieva, una subvención de 10.000 pesetas para la organización de determinadas actividades culturales.

De la misma fecha, concediendo al artesano don Victoriano Abán una subvención de 200.000 pesetas para efectuar diversas reparaciones y remodelaciones en el martinete de su propiedad en Navafría.

De 15 de abril, que se libre la cantidad de 300.000 pesetas a la Dirección Provincial de Industria para financiar, en parte, los gastos originados con motivo de la celebración de la III Feria de Artesanía.

De 19 de abril, aprobando 7 facturas incluidas en la relación número 9, por importe de 235.486 pesetas, con cargo al presupuesto ordinario del Consorcio para la Mejora Ganadera en la provincia.

De igual fecha, aprobando las 67 facturas incluidas en la relación de facturas número 15, por importe de 3.149.118 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación y a sus Establecimientos benéficos.

De 20 de abril, concediento al Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva una subvención, con cargo a obras y servicios municipales de interés público, de pesetas 197.000, para arreglo del camino de Pinilla Ambroz a Armuña, en el tramo del mismo comprendido en término municipal de Santa María de Nieva.

De la misma fecha, de abono a la Compañía Telefónica Nacional de España la cantidad de 1.218.950 pesetas como pago de la mitad de la aportación que a esta Diputación corresponde en el Convenio suscrito con dicha Compañía para la realización del programa de necesidades de teléfonos públicos de servicio.

De 26 de abril, aprobando las 86 facturas incluidas en la relación número 16, por importe de 3.772.302 pesetas, por suministros realizados a esta Diputación y sus Establecimientas benéficos.

De igual fecha, concediendo al Ayuntamiento de El Espinar una subvención de 25.000 pesetas para la celebración de la Semana Cultural de San Eutropio.

De 27 de abril, conceder a la Junta de Cofradías de Semana Santa de Segovia una ayuda económica de pesetas 10.000 para la organización de las procesiones del Viernes Santo.

De igual fecha, ordenando se libre de fondos provinciales la cantidad de 20.000 pesetas para el pago de dos palcos para el festival taurino a beneficio de APADEFIN.

De la misma fecha, concediendo al Hogar del Pensionista de Carbonero el Mayor una subvención de pesetas 10.000 para paliar, en parte, los gastos que origine la organización de la Semana de Homenaje a Nuestros Mayores.

De igual fecha, concediendo al Hogar del Pensionista de Cuéllar una subvención de 10.000 pesetas para paliar, en parte, los gastos que origine la organización de la Semana de Homenaje a Nuestros Mayores.

De la misma fecha, concediendo a los Ayuntamientos de Armuña, Ayllón, Calabazas, Cerezo de Abajo, Los Huertos, Languilla, Martín Muñoz de las Posadas, Santo Tomé del Puerto, Torreiglesias y Turégano subvenciones para obras y servicios municipales de interés público, por un importe total de 1.475.000 pesetas.

De igual fecha, concediendo al Ayuntamiento de Fuenterrebollo una ayuda económica de 25.000 pesetas para arreglo del tejado de la iglesia de dicha localidad.

De 28 de abril, concediendo al Ayuntamiento de Prádena una subvención de 135.940 pesetas para hacer frente a los diversos gastos de personal y material de la Escuela de Dulzaina durante el mes de diciembre de 1982.

De igual fecha, aprobando factura de don Lorenzo Sancho, de Carbonero el Mayor, por importe de 462.500 pesetas, por el suministro de dulzainas.

De 29 de abril, aprobando las 137 facturas incluidas en las relaciones números 17 y 18, por importe de pesetas 3.864.723.

Segovia, 23 de mayo de 1983.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.—V.° B.°: El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1541

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Se notifica a la empresa COYSA, S. L., con domicilio en La Albuera, Bloque Zafer, 1, que con fecha 16-5-83 se ha dictado resolución en el expediente de sanción AIS-292/82, que dice:

Resultando: Que en virtud de expediente administrativo se comprueba que la Empresa no presentó los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario, en el período 1-12-81 a 31-12-81. Se infringe el artículo 8 del Real Decreto 1694/1982, de 9 de julio, en relación con el artículo 54 de la O. M. 28-12-1966, calificándose la infracción como leve en grado medio, conforme al artículo 4, uno, i), del Decreto 2892/1970, de 12 de septiembre.

Resultando: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas dos mil quinientas (2.500), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2892/1970.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

Considerando: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director General del Régimen Económico de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en metálico, en la "Cuenta especial de Ingresos" de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 40/80, de 5 de julio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 16 de mayo de 1983.—El Director de Trabajo y Seguridad Social, Rafael Gil Blázquez.

1512

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON

Departamento de Agricultura y Fomento

INDUSTRIA Y ENERGIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Mauricio Carrascal Peña e Hijos (Empresa Eléctrica), con domicilio en Cabezuela.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Valtiendas, teniendo su origen en la línea de Valtiendas al Caserío San José, finalizando en el centro de transformación existente en proximidades de la bodega "El Quejigal".

Finalidad de la instalación: Sustituir la actual línea a 10 kV.

Características principales:

Línea.—Trifásica, circuito simple; tensión, 15 kV.; longitud, 691 metros; conductores de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 916.928 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía del Consejo General de Castilla y León, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 17 de mayo de 1983.—El Jefe provincial, Ismael Dámaso del Rosario.

1631

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: PLANASA.

Domicilio: Tudela (Navarra), calle Aquiles Cuadra, 1, 1.° C.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación (Exp. 14.926).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 600 metros de longitud tendrá su origen en una línea de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 200 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en el paraje "La Roidera", en término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 27 de mayo de 1983.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1607

Magistratura de Trabajo de Segovia

CEDULA DE CITACION A JUICIO

Don José-Hersilio Ruiz Lanzuela, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente número 269/83, tramitado a instancia de doña María Gloria Rodríguez Bermejo, en reclamación de cantidad, contra don Juan Antonio Vázquez Blanco, por la presente se cita a éste para el día 28 de junio, a las 10,05 horas de su mañana, en esta Magistratura de Trabajo, para celebrar el acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente, el de juicio de no haber avenencia, en reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria; que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte; previniéndole, asimismo, que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se cita, igualmente, al demandado a rendir confesión judicial, advirtiéndole que de no hacerlo se le podrá tener por confeso. La copia de demanda y demás documentación se encuentra a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura.

Y para que sirva de notificación y citación a la parte demandada, Juan Antonio Vázquez Blanco, hoy en ignorado paradero, que tuvo su domicilio en Riaza (Segovia), y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente, en Segovia, a veinticinco de mayo de mil novecientas ochenta y tres.—El Magistrado de Trabajo, José-Hersilio Ruiz Lanzuela.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1555

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA

Don Manuel Arroyo Cuenca, sustituto en funciones, Juez de Distrito de esta villa de Santa María de Nieva (Segovia) y su demarcación judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio verbal de faltas número 37/83, sobre daños por accidente de circulación, en los que ha sido dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En Santa María de Nieva (Segovia), a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos y oídos por mí, don Manuel Arroyo Cuenca, sustituto en funciones, Juez de Distrito de esta villa y su demarcación judicial, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 37/83, sobre daños por accidente de circulación, en la que figuran, como denunciante perjudicada, Isabel Castillo Vicente, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Caudete (Alicante), representada en el acto del juicio por el Letrado don Alejandro Martín Peña; como conductores denunciados, Víctor Fernández Antúnez, mayor de edad y en domicilio desconocido, y Miguel Torres Pérez, mayor de edad, casado, mecánico, esposo de la denunciante y con el mismo domicilio de aquélla, y como responsables civiles subsidiarios, José Gómez Panizo y su esposa, María Angeles Rojo Ballesteros, ambos vecinos de Collado Villalba (Madrid); habiendo sido parte en los autos el señor Fiscal del Distrito de esta Agrupación, en la representación que por la Ley le está conferida; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Víctor Fernández Antúnez, como autor responsable de una falta del artículo 600 del vigente Código Penal, a la pena de multa en cuantía de DOS MIL PESETAS, con responsabilidad personal subsidiaria de tres días de arresto menor, caso de impago, a que indemnice a Isabel Castillo Vicente con la cantidad de VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE PESETAS, importe de los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, de cuya indemnización deberá responder, civil y subsidiariamente, José Gómez Panizo y María Angeles Rojo Ballesteros, y al pago de las costas de este juicio; y debo de absolver y absuelvo libremente a Miguel Torres Pérez de la falta que se le imputaba.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/. Manuel Arroyo Cuenca.—Firmado y rubricado.—Sellado."

Leída y publicada en forma legal.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, para que sirva de notificación en forma legal al conductor denunciado Víctor Fernández Antúnez, en ignorado paradero, expido el presente, en Santa María de Nieva, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—E/. Manuel Arroyo Cuenca.

1601

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

Don Manuel López Fernández, Secretario del Juzgado de Distrito de Segovia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 185/82, de que se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En Segovia, a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Vistos por el señor Juez de Distrito, doña María Teresa Delgado Velasco, los presentes autos de juicio de cognición, en los que son partes, como demandante, la entidad mercantil "PASCUAL HERMANOS, S. L.", con domicilio en Segovia, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Julio Sanz Orejudo, y como demandado, don José Fernández Matamoros, mayor de edad, soltero, albañil, vecino de Manzanares el Real, con domicilio en calle Alamos, número 13, sobre pago de cantidad; y (siguen resultandos y considerandos).

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de la entidad mercantil "PASCUAL HERMANOS, S. L.", contra don José Fernández Matamoros, debo condenar y condeno a este último a que, una vez firme esta resolución, abone al actor la cantidad de TRENTA Y TRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS que se le reclama, más el interés legal de la misma desde la fecha de la interpelación judicial hasta su total pago, e imponiendo a dicho demandado las costas procesales causadas.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, y que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevista por la Ley si el demandante no solicita la notificación personal en término de tercer día, lo pronuncio, mando y firmo.—María Teresa Delgado Velasco.—Rubricado."

Y para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente, en Segovia, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Manuel López Fernández.

1589

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

Don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito sustituto del Juzgado de Distrito de Riaza (Segovia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo ha recaído sentencia en el juicio verbal de faltas que bajo el número 13/83 se seguía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Riaza, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El señor don Rufino Arribas Alvarez, Juez de Distrito de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como perjudicado, el representante legal de la Gasolinera Nevada, y como denunciado, D. Abdenbi Saddiki, cuya edad y demás circunstancias ya constan; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a D. Abdenbi Saddiki, declarando de oficio las costas.

Y para que sirva de notificación a D. Abdenbi Saddiki, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Riaza, a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito, Rufino Arribas.—El Secretario (ilegible).

1608

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULA DE CITACION

Por la presente y en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 72/82, sobre accidente, se cita a Miguel Jiménez González, que tenía anteriormente su domicilioo en Pastrana, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, para que el próximo día 6 de julio de 1983 y hora de las once quince, comparezca, con las pruebas de que intente valerse, ante este Juzgado de Distrito de Sepúlveda al objeto de concurrir como denunciado a la celebración del expresado juicio, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y para que sirva de citación a Miguel Jiménez González, expido la presente, en Sepúlveda, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

1609

CEDULA DE NOTIFICACION

Que en este Juzgado y en los autos de JUICIO VERBAL CIVIL DE DESAHUCIO EN PRECARIO, seguido con el número 5/83, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En la villa de Sepúlveda, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El señor Juez de Distrito, don Angel Toscano Puelles, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal, seguido ante este Juzgado con el número 5/83, entre partes, de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales don Aurelio Román Velasco, en representación del Ayuntamiento de Barbolla, bajo la dirección del Letrado don Juan José Onrubia Revuelta, y de la otra parte, como demandado, don Manuel Arranz García, mayor de edad, casado y con domicilio desconocido; versando este juicio por desahucio en precario.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador de los Tribunales don Aurelio Román Velasco, en la representación del Ayuntamiento de Barbolla, bajo la dirección del Letrado don Juan José Onrubia Revuelta, debo de declarar y declaro haber lugar al desahucio en precario solicitado por el mismo y condeno al demandado don Manuel Arranz García, mayor de edad, casado, de paradero desconocido, antes en Barbolla, a que, una vez firme esta resolución, deje el edificio conocido como matadero; que linda, por los cuatro aires, con propios del pueblo, y que se describen en el hecho primero de la demanda a la parte demandante, en el improrrogable término de ocho días, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo será lanzado a su costa, y condenándole, además, al pago de todas las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo a la demandada por medio del Boletín Oficial de la provincia, dado su desconocido paradero.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Lo escrito entre líneas vale. — Angel Toscano.—Rubricado. Hay un sello en tinta."

Y para que sirva de notificación al demandado don Angel Arranz García, en paradero desconocido, antes en Barbolla, expido la presente cédula, a fin de que se publique en el Boletín Oficial de la provincia y se fije en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Sepúlveda, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1592

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Anuncio de contratación de la explotación del Parque Recreativo La Panera del Río Moros, sito en el monte Mesas del Puerto, del término de El Espinar.

La Junta de esta Comunidad, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó anunciar concursillo para contratar directamente el arrendamiento de las instalaciones, incluida la cantina del Parque Recreativo La Panera del Río Moros.

Tipo de licitación.—El canon mínimo se señala, para el primer año, en 624.458 pesetas, revisable con arreglo al pliego de condiciones.

Plazo de la concesión.—El contrato comprenderá la temporada de verano del año actual y de 1984 y 1985.

Fianzas.—La provisional se señala en el 3 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva en el doble de la anterior sobre el precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones.—Se presentarán, en sobre cerrado, en el Registro General de la Comunidad, sito en Plaza Mayor, número 1, de esta capital, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Información.—Los pliegos de condiciones técnicas y administrativas pueden consultarse en la Secretaría de la Comunidad durante el plazo de licitación.

Modelo de proposición

Don ..., de profesión ..., vecino de ..., con domicilio en ..., provisito de documento nacional de identidad número ...; expone, que deseando contratar con la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia la explotación del Parque Recreativo La Panera del Río Moros, del monte Mesas del Puerto; bien enterado del pliego de condiciones técnicas y económico - administrativas, se compromete, con sujeción a dichos documentos, a tomar a su cargo la explotación de las instalaciones y la prestación de los servicios, ofreciendo el canon anual de ... pesetas (en letra y número), revisable con arreglo a lo establecido en dichos pliegos de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Segovia, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres. — El Presidente, Miguel Angel Trapero García.

1587

Ayuntamiento de Navas de Oro

Concurso para contratar el arrendamiento de la explotación de la piscina municipal de esta localidad

1.° Es objeto de este concurso el arrendamiento de las piscinas municipales, bar de las mismas y sus instalaciones por la presente temporada de 1983, el cual tendrá lugar al siguiente día hábil a aquel en que se cumplan veinte a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y hora de las trece.

2.° No se establece tipo de licitación y los concursantes harán sus proposiciones libremente, toda vez que los ingresos que obtenga el adjudicatario quedarán de su exclusivo beneficio y las tarifas serán fijadas libremente por él.

3.° La concesión se hace por una temporada, que empezará a partir del día que se le comunique la adjudicación hasta el 30 de septiembre de 1983.

4.° La garantía provisional, indispensable para tomar parte en el concurso, es de 10.000 pesetas, y la definitiva se establece en 50.000 pesetas, cantidades que deberá depositar el adjudicatario, en metálico, en la caja municipal.

5.° Las proposiciones se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en días y horas hábiles, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las doce horas del anterior al de la apertura de plicas.

6.° En lo no previsto en el presente anuncio se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones concordantes en la materia.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., residente en calle ..., número ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ..., lo que acredita con ...), se compromete a tomar a su cargo la explotación de las piscinas municipales del Ayuntamiento de Navas de Oro, el bar de las mismas y todas sus instalaciones en la presente temporada y a cumplir cuantos requisitos se determinan en el pliego de condiciones que sirve de base a este concurso, ofreciendo por ello al Ayuntamiento la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

Navas de Oro, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde, Marcos Sanz Hernández.

1620

Ayuntamiento de Frumales

Concurso urgente para contratar materiales de alumbrado, incluso su colocación

El Ayuntamiento de mi presidencia, previo acuerdo por el Pleno de fecha 25 de los corrientes, acordó celebrar concurso urgente para la adquisición de materiales de alumbrado público, incluso su colocación, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Objeto: Lo es la adquisición de los materiales que se especifican en la relación que se une en el pliego de condiciones que sirve de base al mismo, pudiendo el ofertante sujetarse a dos modalidades: una, el suministro del material propiamente dicho, y la otra, conjuntamente el material y su instalación.

2.ª Tipo: La licitación se hará a la baja, a partir de un tipo que se fija en la cantidad de UN MILLON TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL pesetas, siendo preferida la Empresa que lo haga conjunto.

3.ª Plazo: Para la entrega del material —de interesar a la Administración—, quince días, a partir de la notificación; de realizar ambas cosas la misma persona, dos meses, a contar desde la notificación al adjudicatario de la aprobación definitiva.

4.ª Pagos: Se harán contra certificación, con cargo al presupuesto ordinario o de inversiones.

5.ª Expediente: El expediente completo se encuentra en la Secretaría municipal, donde podrá examinarse todos los días hábiles, en horas de oficina, y durante el plazo de presentación de proposiciones.

6.ª Garantías: La provisional asciende a 27.500 pesetas, y la definitiva, el 4 por 100 del remate.

7.ª Presentación de plicas: Tendrá lugar en la Secretaría de la Corporación en días hábiles, de nueve de la mañana a las catorce horas y hasta una hora antes de

la apertura de las plicas, que lo será a los diez días hábiles, a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; pero de impugnarse el pliego de condiciones quedará en suspenso el plazo a que se refiere el presente punto; reintegradas con póliza de 25 pesetas y otras 25 de la MUNPAL.

8.ª Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de los diez días señalado en el apartado anterior.

9.ª Reclamaciones: Durante ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia podrán presentarse reclamaciones contra el mismo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.° del artículo 119 del Real Decreto 3046/1977.

10. Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos los que se deriven o tengan relación con este expediente.

11. De quedar desierto este concurso tendrá lugar un segundo, en las mismas condiciones, al quinto día hábil.

12. Modelo de proposición: Don ..., de estado ..., de profesión ..., con documento nacional de identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ..., con poder bastante que acredite la representación), enterado de la decisión de esa Corporación del suministro de materiales de alumbrado, incluso su colocación, anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia número ..., de fecha ..., los pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas, que acepta en todas sus partes, así como de los demás documentos que obran unidos al expediente de su razón, se compromete a ..., con sujeción estricta al proyecto aprobado para su realización, por el precio de ... pesetas (en letra y número).

(Fecha y firma.)

Frumales, a 28 de mayo de 1983.—El Alcalde, José López.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1591

MARAZOLEJA

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y aprobación de las Ordenanzas de:

— Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

— Tasa sobre rodaje de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

— Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

— Tasa sobre licencias urbanísticas.

— Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución y registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

— Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

— Tasa sobre la prestación personal y de transporte.

— Tasa sobre tránsito de ganados.

— Impuesto municipal sobre gastos suntuarios.

— Contribuciones especiales.

— Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

— Tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

— Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

Quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Marazoleja, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde, Ignacio Pacheco Llorente.

1621

Ayuntamiento de Frumales

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en el concurso de suministro de materiales, incluso su colocación, para alumbrado público en esta localidad, se hace saber que los citados pliegos se hallan de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, siguiente día, pudiendo examinarse y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de ocho días, también hábiles, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Frumales, a 28 de mayo de 1983.—El Alcalde, José López.

1593

Ayuntamiento de Cantimpalos

EDICTO

Don José María Palomo Alvarez, vecino de esta villa, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de establo para 75 cabezas de ganado vacuno de carne e instalaciones complementarias en el sitio conocido por Camino de Escarabajosa, de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Cantimpalos, a 25 de mayo de 1983.—El Alcalde.

1664

Ayuntamiento de Duruelo

Información pública

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento la ampliación del proyecto de urbanización de la finca Monte de Los Cortos, en este término municipal, presentado y promovido por iniciativa de la propiedad "PROMOCIONES DURATON, S. A."; se somete a información pública por el plazo de QUINCE DIAS en el Boletín Oficial de esta provincia, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen procedentes.

Duruelo, 1 de junio de 1983.—El Alcalde.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8